

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada de Interrogatorio de Parte, informándole que el apoderado judicial de la parte interesada subsanó en términos la solicitud y allegó los respectivos certificados de existencia y representación de la parte solicitante y convocante.

Sírvase proveer.

Manizales, 13 de septiembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio Nro. 1592

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: VALEAR S.A.S
ABSOLVENTE: SIMGROUP MECATRÓNICA Y
AUTOMATIZACIÓN S.A.S
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00436-00

Las **PRUEBAS EXTRAPROCESALES** se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el **INTERROGATORIO DE PARTE** que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte solicitante al abogado Daniel Fernando Mejía Rangel identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.564 y portador de la tarjeta profesional de abogado 277.524 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al profesional del derecho se le advierte que conforme al Decreto 806 de 2020 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo recuérdese que la dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por otro lado, se advierte que el absolvente debe estar debidamente notificado previo a la celebración de la diligencia tal y como lo establece el artículo 200 del Código General del Proceso so pena de no llevarse a cabo la audiencia.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por la señora María Elena Arcila Correa identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.320.207 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALEAR S.A.S** identificada con Nit Nro. 901.095.778-7

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberá absolver el señor Andrés Mauricio NG Cardona identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.107.964 en calidad de representante legal de la empresa **SIMGROUP MECATRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S** identificada con Nit Nro. 900.778.512-3

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia el día **MIÉRCOLES PRÍMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso.

De realizarse la notificación conforme a los postulados del Decreto Legislativo 806 de 2020 al correo electrónico del absolvente, deberá la parte interesada aportar la constancia de recibido de la notificación tal y como lo establece la Sentencia C – 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 e informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del señor Rogelio y allegar las evidencias correspondientes.

Adviértase que llegados el día y hora para la diligencia, la parte absolvente debe estar debidamente notificada.

De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LifeSize y el link se enviará a los respectivos correos electrónicos suministrados con la presente solicitud.

También podrá consultar el link siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio>
2. Diríjase al enlace de los “Juzgados Municipales” y seguidamente a los “Juzgados Civiles Municipales”.
3. Seleccione el Departamento de Caldas, Capital: Manizales.
4. Ingrese al **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.
5. Y finalmente consulte el cronograma de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 139 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de septiembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria